

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 27 ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, les damos la mas cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, al señor Lic. Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores, a los compañeros de los medios de comunicación que siempre nos acompañan en el desarrollo de las Sesiones, vamos a solicitar a la Secretaría se pase la lista de asistencia y se declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 del Código Electoral vigente, han sido debidamente convocados todos los integrantes de este órgano electoral a esta Sesión Extraordinaria, hoy viernes 14 de septiembre del 2007, a las 19:00 horas, razón por la cual con apoyo en lo enmarcado en el artículo 6 fracción III del Reglamento de Sesiones la Secretaría a mi cargo procederá a pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU

PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA

PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.

PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR

PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN

PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS AUSENTE
CONVERGENCIA

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA PRESENTE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

EL SECRETARIO En atención a un oficio recibido en este día por el cual el Coordinador Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata sustituye al representante suplente Juan José García Trejo designando en su lugar a la C. Melissa Daniela González Hinojosa, quien está presente en esta sesión, razón por la cual la Presidencia procederá a tomar la protesta previamente a la declaración de quórum legal por parte de la Secretaría.

EL PRESIDENTE Srita. Melissa Daniela González Hinojosa, representante suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata, protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y los Códigos y Leyes que de ellas emanan, así como cumplir con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando

leal y patrióticamente la función electoral que se les ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

LA REPRESENTANTE DE PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA
Si protesto...

EL PARTIDO Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias.

EL SECRETARIO Verificada la protesta de Ley de la nueva representante del Partido Alternativa Socialdemócrata de este órgano electoral, la Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral declara a existencia del quórum para verificar la presente Sesión Extraordinaria y los Acuerdos y Resoluciones que en la misma se tomen serán declarados formalmente válidos para todos los efectos legales.

EL PRESIDENTE Pasada la lista de asistencia y declarado el quórum legal, se solicita a la Secretaría de a conocer el orden del día a la que se sujetará esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Anexa a la convocatoria corrió agregada el orden del día cuyos puntos son los siguiente:

- I. Aprobación del Acta No. 19 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2007.
- II. Aprobación del Acta No. 20 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de septiembre del 2007.
- III. Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-023/2007CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas.
- IV. Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-024/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital del XVII Distrito Electoral, Reynosa zona norte, Tamaulipas.
- V. Acuerdo por el cual se determina y aprueban los topes de gastos de campaña electoral, para la elección de Diputados y la elección de Ayuntamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral ordinario 2007.

VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Leído a que fue el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría se pase al al desahogo del primer punto del orden del día.

EL SECRETARIO Como primer punto del orden del día tenemos aprobación del Acta No. 19 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2007. Fue anexa a la convocatoria correspondiente y a la Secretaría no se hizo corrección alguna.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas tardes señor Presidente, compañeros Consejeros y Consejeras de este Consejo Estatal Electoral, así como representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo y asistentes a esta sesión, es nada mas para hacer una observación a cuanto a que no precisamente se apruebe o no, si no unos datos que me parecen inconsistentes en el segundo de los acuerdos de esta sesión del 29 de agosto, es exclusivamente en un municipio que considero que se modificó la conformación del ayuntamiento, el caso específico fue el de Cd. Madero, hace tres años tenía mas de 200 mil habitantes y curiosamente tendría que haber bajando 3,369 habitantes pero se contrapone porque el padrón del año 2004 a la fecha subió el 7.03%, como que varía y no es congruente porque el número de electores sube en una proporción que no justifica el doble que en este caso sería el número que se incrementa el padrón adicional al número que de 3,369 que se reduce al de habitantes como que no está muy lógica esa información, esa es la observación que tengo y que quisiera que si se verificara cuidadosamente la información, porque va a repercutir para todos los partidos políticos pero sobre todo la ciudadanía de madero que no va haber esa congruencia que por un lado el padrón se incrementa el 7.03 % y por el otro se reduce mínimo 3,369 habitantes, es la observación en cuanto a los número, la conformación si así va a quedar pues sería dependiendo de esa verificación que si en lo personal y por parte de Acción nacional propondría que se verificara.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Buenas tardes señor Presidente, señoras y señores Consejeros, compañeros representantes de los partidos, público que nos acompaña, precisamente para secundar lo que dice nuestro compañero representante

de Acción Nacional, si me gustaría que se realizaran bien las cifras, tengo entendido que ahorita es por las cifras que está manejando INEGI, creo que en 2004 se hizo una proyección, no se si pudiéramos hacer un estudio técnico para ver la proyección porque creo que son datos del 2005, una proyección del 2007 a la fecha de la elección de la jornada electoral y verificar eso porque si como que se ve un poquito fuera de lugar esa disminución entre comillas, sabemos que fue debido a una proyección a lo mejor checando bien este dato pudiéramos llegar a datos mas concretos para no afectar las conformaciones en Cd. Madero, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba, Se concede el uso de la palabra al señor Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Si efectivamente nosotros también, ya alguien de los compañeros de allá de Cd. Madero nos hablaron haciéndonos esa observación y yo si estoy checando aquí que en el Acta pasada lo que se aprobó es sobre población, pero yo creo que esto es población en general 196,631 habitantes y acá tenemos en padrón 153,781, entonces pues si hay una diferencia de 43,000 aproximadamente habitantes, yo creo que son los menores de 18 años, pero yo creo que si debe de hacerse algún estudio, alguna cuestión mas profunda en esto para que quede claro porque si es raro que vaya disminuyendo y luego una ciudad que si tiene trabajo, rendimiento, crecimiento yo creo que no es dable esa situación.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Secretario del Consejo

EL SECRETARIO Hoy por la tarde, efectivamente el representante del Partido de la Revolución Democrática comentaba sobre la disminución de dicha población en Cd. Madero, nos remitimos a la memoria electoral 2004 y apreciamos que efectivamente había una diferencia para con el Acuerdo tomado el 29 de agosto de 10,000 habitantes, o sea, se fue a la baja en cuanto a las cifras establecidas en la información proporcionada por el Centro Estatal de Población, esa fue la razón por la cual de 14 regidores de mayoría relativa que integran la planilla, bajo a 12 Regidores y de 7 a 6 de Representación Proporcional, pero ello en virtud de las variantes poblacionales.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Si, observando cifras vemos eso, nada mas son cifras que tengo entendido son al 2005, aquí creo que la petición del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario

Institucional es checar bien y hacer un estudio técnico y ver la factibilidad de que pudiéramos reintegrarle, en el caso que decía el Secretario, las regidurías por un lado, en la razón siguiente, en Cd. Madero si en 2005 tenía 193,000 o 195,000 habitantes a 11 de noviembre del 2007, debe haber rebasando los 200 que es lo que marca el Código, nada mas la petición sería que no se, la Vocalía de Organización o la Comisión de Organización que hiciera algún estudio técnico al respecto.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Acción Nacional se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Muy buenas noches a todos, una sugerencia que yo hago respetuosamente es de que se hiciera una reunión con la Vocalía de Organización y los partidos que están solicitando estos datos para cotejan en lo posible INEGI, COESPO, todos los datos que tenemos de población y bueno con lo del padrón electoral hacer una reunión de trabajo tendría que ser mas o menos urgente para ya aprobar estos gastos de campaña y posteriormente que se de cabida, que se aplazara este punto, es mi propuesta.

EL PRESIDENTE Pero no son los gastos de campaña.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN No, perdón, pero es los números de la población, perdón.

EL PRESIDENTE Si claro, el Acuerdo que se tomó en esa fecha fue con base en la información que recibimos del Consejo Estatal de Población y así fue presentado a este Consejo y así fue aprobado, con gusto atendemos la propuesta de los tres partidos y de la compañera Consejera y lo haremos con todo gusto, independientemente de que en lo general se apruebe el Acta de la Sesión. Se concede el uso de la palabra al Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Gracias señor Presidente, entonces ¿si sería factible que mediante otro acuerdo posterior en caso de que resultaran número superiores pudiéramos revocar este Acuerdo y actualizarlo?.

EL PRESIDENTE Tendríamos que ver, a parte lo propondríamos como resultado del estudio que se haga.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Correcto, gracias.

EL PRESIDENTE Gracias a usted. Se pone a consideración de los representantes de los partidos debidamente acreditados de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el Aprobación del Acta No. 19 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2007. Se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral Arq. Guillermo Tirado Saldivar en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Gracias señor Presidente, únicamente para hacer mención que en la documentación que se nos entregó en el Acta No. 20 aparece como sesión ordinaria, siendo que fue una sesión extraordinaria, para que se modifique eso por favor.

EL PRESIDENTE Gracias señor Consejero Arq. Guillermo Tirado Saldivar. Sigue a consideración de los representantes y de los Consejeros y Consejeras. Si no hay mas comentarios al respecto se solicita a la Secretaría se someta a la votación correspondiente.

LA SECRETARIA Con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones procede a tomar la votación de los Consejeros y Consejeras Electorales respecto del Acta No. 19 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Agosto del 2007, preguntando a las Consejeras y Consejeros, levantar la mano en sentido favorable de este proyecto de Acta, sírvanse manifestarlo. Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos con las salvedades que se hizo referencia por parte de los representantes de los partidos políticos y la Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día se solicita a la Secretaría se proceda a desahogar el segundo punto correspondiente del orden del día.

EL SECRETARIO El segundo punto del orden del día es aprobación del Acta No. 20 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de septiembre del 2007. ya se había hecho la corrección formulada por el Arq. Guillermo Tirado Saldivar, en el sentido de que corresponde no a una sesión ordinaria, si no a una sesión de naturaleza extraordinaria, por lo que se hizo la incorporación de dicho concepto en el Acta que se va a someter a la consideración de todos los integrantes.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales la presente Acta No. 20 de Sesión Extraordinaria. Al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría se someta a la votación correspondiente dicha Acta de la Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales y pregunta con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, los que estén a favor de dicho proyecto de Acta, favor de manifestarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría que hay aprobación unánime de los

Consejeros Electorales respecto del Acta No. 20 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del orden del día de esta presente sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría se desahogue el tercer punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el tercer punto del orden del día es Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-023/2007CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas y en atención a que fue debidamente circulado dicho documento anexo a la convocatoria a todos los integrantes de este órgano electoral, solicito con fundamento en el artículo 13 de Reglamento de Sesiones la dispensa de la lectura del documento concretándome a dar lectura de los puntos resolutivos correspondientes.

““--- **V I S T O** para resolver el expediente **RR-023/2007/CEE**, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ, quien impugna; **la omisión y negativa del C. Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a convocar con carácter de urgente a una sesión Extraordinaria de dicho órgano Electoral a fin de resolver asuntos relacionados con la petición de retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, y a la verificación de los requisitos relativos al Registro Federal de Electores; **la omisión del Consejo Municipal** Electoral a ordenar el retiro inmediato de dicha propaganda; **la falta de probidad del Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, el C. Juan de Dios Muñíz Flores, que implica -a juicio del actor- impedimento legal para seguir ocupando dicho encargo, por las causas que se especifican en el punto 1 anterior; **se objetan asimismo las consecuencias que deriven del acto reclamado**; al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes.

- 1.- Con fecha 1 de Abril del 2007 inició el proceso electoral ordinario en Tamaulipas para la renovación de los 43 ayuntamientos y el Congreso del Estado.
- 2.- El 19 de mayo del 2007, el Consejo Estatal Electoral, en sesión pública extraordinaria emitió el acuerdo por el cual nombra a los Consejeros Distritales y Municipales electorales, emitiendo acuerdo nombrando a los Presidentes de dichos consejos para ejercer su función en el proceso electoral ordinario 2007, tomándoseles la protesta de ley en sesión extraordinaria el 26 de mayo del

2007 a los Consejeros Electorales incluyendo a los presidentes de dichos consejos.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Electoral, el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas el día 5 de Junio del 2007 procedió a su instalación.

4.- El día 20 de Junio del 2007, el Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas llevó a cabo su sesión extraordinaria a efecto de aprobar el Reglamento de sesiones siendo aprobado por unanimidad por dicho Consejo Municipal Electoral, sometiéndose al Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral.

5.- Con fecha 23 de agosto del 2007 el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, presentó **escrito** ante dicho Consejo Municipal, **mediante el cual SOLICITÓ:**

1.- Que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas CONVOQUE con carácter de URGENTE, a una SESION EXTRAORDINARIA DE DICHO Órgano Electoral, con tres puntos a resolver en el Orden del día:

a).- EL RETIRO INMEDIATO DE TODA PROPAGANDA POLITICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RELACIONADA AL SEÑOR ROBERTO BENET RAMOS.

b).- EL RETIRO INMEDIATO DE TODA LA PROPAGANDA POLITICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RELACIONADA CON MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO.

c).- Que en la documentación que se reciba para proceder si ha lugar a que a los aspirantes a candidatos, se les apruebe su solicitud de registro, se solicite certificación del IFE de la copia de la credencial para votar con fotografía, a efectos de que se verifique que el aspirante cumple con el requisito establecido por el artículo 17 fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que dice en su última parte "CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA"

6.- Mediante acuerdo de fecha 25 de Agosto del 2007, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, tuvo por recibida la petición del Representante Propietario del Trabajo, mediante el cual solicitara se convocara a sesión extraordinaria, y en dicho acuerdo se le indicó que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, por las razones que se indican en el mismo.

- - -COMO LO SOLICITA EL COMPARECIENTE JOSE MARIA GARCIA BAEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TENGASELE POR RECIBIDO SU ESCRITO DE CUENTA RELATIVO A QUE SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA. - - - - -

- - - UNA VEZ ANALIZADO EL OCURSO DE REFERENCIA, Y EN VIRTUD DE QUE LA FRACCION II DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE SESIONES APROBADO EN LA SEESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE JUNIO DEL 2007, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "...ARTICULO 8.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.1.- ... II.- SON EXTRAORDINARIA, AQUELLAS SESIONES CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN FORMULADA POR LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS..." EN CONSECUENCIA NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU PETICIÓN, PUES DICHA SOLICITUD DEBE SER FORMULADA A PETICIÓN DE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O DE LA MAYORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL. -----

7.- Con fecha 27 de Agosto del 2007 el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, presentó ante dicho Consejo escrito mediante el cual interpone **RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LOS ACTOS Y OMISIONES** de la autoridad electoral impugnada, los que hizo consistir en:

1.- **La omisión y negativa –injustificada** a juicio del actor- del C. Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a convocar con carácter de urgente a una sesión Extraordinaria de dicho órgano Electoral a fin de resolver asuntos relacionados con la petición de retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, y a la verificación de los requisitos relativos al Registro Federal de Electores.

2.- **La omisión –injustificada** a juicio del actor- del Consejo Municipal Electoral a ordenar el retiro inmediato de dicha propaganda.

3.- **La falta de probidad** del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, el C. Juan Muñiz Flores- lo que en concepto del recurrente- implica impedimento legal para seguir ocupando dicho encargo.

4.- Objetando asimismo las consecuencias que deriven del acto reclamado

SEGUNDO.- Tramitación del Recurso.

1.- Con fecha 27 de agosto del 2007 la Secretaría del Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, conforma el expediente correspondiente con el número RR-002/2007/CMERB/TAM y le da el trámite respectivo, esto es, emitiendo el acuerdo de recepción, con fecha 28 del mismo mes y año, realiza la publicación por estrados mediante cédula durante setenta y dos horas y la razón de fijación del

recurso, para conocimiento a terceros interesados; emitiendo el día 31 de agosto de 2007 la razón de retiro de estrados de los documentos publicados, procediendo a elaborar el Informe Circunstanciado, anexando para ello, las constancias y documentos probatorios, remitiendo las actuaciones a ésta Autoridad para la emisión de la resolución correspondiente.

2.- Con fecha 31 de agosto del 2007 se tuvo por recibido el escrito de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante el cual el C. Lic. RAUL HERNANDEZ CASTILLO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, compareció como Partido Tercero interesado.

3.- Con fecha 2 de septiembre del presente año el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas turnó el recurso de revisión recibido, y en la misma fecha el Secretario del Consejo Estatal Electoral tuvo por recibido el recurso de revisión asignándosele el numero **023/2007/CEE**, razón por la cual se procede al análisis y a la emisión de la Resolución por parte del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Procedencia o Improcedencia del Recurso.

En virtud de que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un medio de impugnación, al tratarse de cuestiones de orden público y observancia general, su estudio es preferente y de oficio, siendo menester examinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales previstas en las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 259.- Para la interposición de los recursos se deberán de:

I.- Cumplir los requisitos siguientes:

a).- Deberán presentarse por escrito ante el Órgano electoral que realizó el acto o dictó la resolución.

Dicho requisito se cumple toda vez de que el Recurso de Revisión fue interpuesto por escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, que es la autoridad señalada.

b).- Se hará constar el nombre del actor, el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las puedan oír y recibir y oír.

Dicho requisito se cumple ya que en el Recurso de Revisión se establece es interpuesto por el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, se establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo ubicadas en 15 y 16 Méndez número 205 Col. Centro C. P. 8700, del Plano Oficial de Esta Ciudad, y autorizándose para tal efecto en forma indistinta a los CC. ALEJANDRO FELIPE CENICEROS MARTINEZ, MARTIN SANCHEZ MENDOZA y RAUL YEPEZ LÓPEZ.

c).- En caso de que el promover no tenga acreditada la personalidad en el órgano electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita.

Dicho requisito se cumple ya que en el Recurso de Revisión se establece es interpuesto por el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, personalidad que se le tiene por reconocida por la autoridad señalada como responsable, conforme se advierte del Informe Circunstanciado rendido por el C. JOSE DE JESUS LLANAS RODRIGUEZ, Secretario del Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

d) Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnado y el órgano electoral responsable.

Dicho requisito se cumple como ya ha quedado establecido en el apartado de Resultandos que antecede.

e) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que basa su impugnación.

Dicho requisito se cumple ya que de la lectura del recurso interpuesto, se advierte que este contiene los apartados correspondientes donde se establece lo anterior, aunado a lo dispuesto por la fracción III, incisos c) y d) del artículo en estudio.

f) ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al Órgano competente, no le fueron entregadas.

Dicho requisito se cumple toda vez de que el recurso interpuesto, en el apartado correspondiente se señalan las pruebas que se ofrecen.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente;

Dicho requisito se cumple en virtud de que en la última hoja del Recurso interpuesto se advierte que obra el nombre del promovente y la firma autógrafa correspondiente.

TERCERO.- De los plazos y términos.-

***ARTICULO 247.-** Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.*

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 48 horas previsto por el artículo 247 del Código Electoral, toda vez de que el mismo, como se advierte de la certificación realizada por el Secretario del Consejo Municipal electoral de Río Bravo, Tamaulipas, fue interpuesto a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del día 27 de agosto del 2007, y la resolución impugnada le fue notificada el día 25 de agosto del 2007 a las doce horas con veinticuatro minutos.

CUARTO.- El actor hace valer, en síntesis, como AGRAVIOS los siguientes:

Que le causa agravio el hecho de que el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas se haya negado a convocar a sesión urgente de manera extraordinaria, ya que dicha sesión tendría como propósito que el Consejo Municipal conozca y resuelva sobre el retiro de la propaganda electoral y política de los aspirantes a la presidencia Municipal, manifestando el recurrente que el Presidente del Consejo tiene la atribución para convocar una vez que tiene conocimiento de los asuntos que se le pide incluir en el orden del día, por lo cual tenía el deber de justificar y fundar su negativa, ya que es deber del Instituto Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral asimismo de los artículos 145 y 146, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Que la propaganda electoral de los aspirantes a Presidente Municipal Roberto Benet Ramos y candidatos ni Miguel Ángel Almaraz Maldonado pueden válidamente estar haciendo propaganda, ya que el primero fue designado por su

partido como candidato de Unidad desde el 18 de Agosto pasado en tanto el segundo es una persona que no acreditaría sus derechos por no contar con credencial de elector con fotografía y no estar inscrito en la lista nominal de electores del Municipio, por lo que al estar la realización de la propaganda anticipada contraviene los principios de legalidad y de igualdad en la competencia electoral.

Que el presidente del Consejo Municipal Electoral estaba obligado a comunicar a los demás Consejeros el escrito que le presentó, lo cual no hizo ni explica los motivos de no convocar a la sesión.

Manifestando asimismo el recurrente que el Consejo Municipal Electoral en su conjunto es responsable de los actos reclamados en el recurso interpuesto, vulnerando por inaplicación los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 20, base II, de la particular del Estado de Tamaulipas y 1, 3, 77, 78, 107, 11 fracción I, 138, 145 y 146 Primer párrafo del Código Electoral de Tamaulipas.

Que le agravia que el Consejo Electoral responsable ha vulnerado el principio rector de legalidad electoral al participar conjuntamente con el Consejero Presidente en la inaplicabilidad de las disposiciones de orden público, como lo es el artículo 111, fracción I, del Código Electoral que la obligan a vigilar la observancia del Código Comicial, rompiéndose con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad y profesionalismo.

Que los principios de independencia e imparcialidad quedan en entredicho cuando no hay claridad sobre los criterios para la actuación de este funcionario; pues la equidad y el profesionalismo dejan de ser efectivos cuando su presencia en un órgano Colegiado solo sirve para proteger los intereses del partido en el gobierno.

Que el funcionario electoral ha demostrado con su actitud, que ha faltado a la honradez, honestidad y rectitud en su comportamiento, que son sinónimos de probidad, por lo que el consejero presidente carece de la confiabilidad necesaria y con ello no se garantizan los principios rectores. Manifestando además el recurrente que el aludido por tercera ocasión funge como consejero del IEETAM lo cual es público en Río Bravo lo cual es extraño.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.- Se declaran **INFUNDADOS** los AGRAVIOS y por ende **IMPROCEDENTE** el recurso que el actor hace valer en contra de:

La omisión y negativa injustificada del C. Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a convocar con carácter de urgente a una sesión Extraordinaria de dicho órgano Electoral a fin de resolver asuntos

relacionados con la petición de retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, y a la verificación de los requisitos relativos al Registro Federal de Electores, ello es así, toda vez de que, efectivamente como lo sostiene la autoridad señalada como responsable, el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral establece:

Artículo 8

Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias.

- I.- Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo a la calendarización aprobada y a la ley, hasta la conclusión de cada proceso electoral; y
- II.- Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario o a petición formulada **por la mayoría** de los Consejeros Electorales o **de los Representantes de los Partidos Políticos**, para tratar asuntos que por su naturaleza no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente Sesión ordinaria; o cuando verse sobre la realización de algún evento protocolario.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante lo anterior, el Consejo podrá decidir sin discusión alguna el prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por excederse el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

En ese mismo orden de ideas, efectivamente como se señala en el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable, en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2007, llevada a cabo por el Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, acordó acogerse al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, sesión la cual estuvo presente y firmó el recurrente JOSE MARIA GARCIA BAEZ en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, es claro que para el caso de que resulte procedente citar a sesión extraordinaria, es en caso de convocatoria realizada por el presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o en su caso, a petición formulada **por la mayoría** de los Consejeros Electorales o de los Representantes de los Partidos Políticos, **supuestos los cuales en el caso en el particular no acontece**, por lo cual, al haberlo realizado así la autoridad responsable, es evidente que el acuerdo impugnado de fecha 25 de agosto del 2007 por medio del cual la autoridad responsable resuelve no acordar de conformidad la solicitud del C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ, Representante Propietario del Partido del Trabajo

se encuentra debidamente fundada y motivada y en consecuencia justificada, y por, ende resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente.

No obstante lo anterior, es de señalarse que en el supuesto no concedido que fuera procedente una sesión extraordinaria, la petición del Partido del Trabajo de que se exija copia certificada de la credencial de elector en la solicitud de registro de candidatos sería ilegal en razón de que el artículo 133, VIII, sólo exige copia.

SEXTO.- SE SOBRESEE el recurso interpuesto por el actor en contra de:

La omisión injustificada del Consejo Municipal Electoral a ordenar el retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, ello en virtud de que mediante acuerdo de fecha 3 de septiembre del 2007 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 108 de fecha 6 del mismo mes y año, el Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo todas las actividades del Instituto Estatal Electoral, dictó el acuerdo por el cual se establecen criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2007, el cual se transcribe a continuación:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e Internet en los siguientes términos:

- a) Los partidos políticos que aún se encuentren desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.
- c) En los supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e Internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la pagina de Internet de este instituto.

Asimismo, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece, entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO 257.- Procede el sobreseimiento de los recursos:

II.- Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso.

Por lo anterior es evidente que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 257, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud de que el fin perseguido por el actor lo es que la autoridad electoral señalada como responsable ordenara el retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, lo cual de conformidad con lo anterior, con el acuerdo citado queda sin materia el recurso interpuesto.

A mayor abundamiento, y toda vez que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas dictó el acuerdo precitado, de conformidad con el artículo 111 del Código Electoral del Estado, el Consejo Municipal Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Estatal Electoral, como lo establece la fracción II del artículo precitado.

Por otra parte, también debe decirse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece los plazos y órganos competentes para solicitar el registro para Presidencias Municipales y Diputados por ambos principios del día 20 al 30 de septiembre del año de la elección: En tanto el numeral 138 del mismo ordenamiento electoral establece que para efectos de éste Código la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados. Por otra parte el diverso artículo 146 del Código Electoral, establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes.

Que en otro orden de ideas, los partidos políticos están obligados a realizar los procedimientos internos para la elección de sus candidatos, lo que

se puede colegir de los artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se citan a continuación:

Artículo 49.- para que una organización puede constituirse como partido político estatal, en los términos de este código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

Artículo 52.- los estatutos establecerán:

...

IV. Postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos:

Artículo 60.- Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

XII. Las demás que establezca este Código.

Artículo 133.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

...

Los partidos políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

De lo anterior se establece que los procedimientos internos de selección de candidatos mediante los cuales los partidos políticos de conformidad con sus normas estatutarias seleccionan a sus integrantes a un puesto de elección popular no pueden considerarse como actos anticipados de campaña, ello por encontrarse previsto por la legislación electoral y por otra parte, del análisis de los medios probatorios que acompaña el recurrente, consistente en recortes periodísticos o notas impresas de notas periodísticas, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 271 del Código Electoral, de acuerdo con las reglas de lógica, la experiencia y la sana crítica, no se advierte se trate de actos anticipados de campaña, si no por el contrario se trata de aquella consistente en procedimientos internos de selección interna de candidatos, ya que en la mayoría

de las impresiones y copias de las páginas de Internet citadas se advierte que contienen la palabra PRECANDIDATO,, e incluso, en cuanto hace a la impresión de la página de Internet identificada como hola Tamaulipas de fecha 27 de agosto se hace mención expresa que se destaca la presencia de representantes de la comisión Municipal y Estatal de Procesos internos, por todo lo cual no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña.

Sirve de sustento a lo anterior las tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.

—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: XIX, Febrero de 2004

Tesis: P./J. 1/2004

Página: 632

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto, ello en cuanto hace a alegada **falta de probidad del Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, el C. JUAN DE DIOS MUÑIZ FLORES, lo anterior en virtud de que no aporta el promoverte prueba alguna determinante que acredite la falta de probidad o de honestidad en la conducta del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, más aún que, asimismo debe decirse que existe el principio general de derecho consistente en que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe, presumiéndose asimismo el goce de las personas de la calidad de probidad y honestidad, y más aún, el recurrente hace descansar la falta de probidad del Consejero Presidente de la autoridad impugnada en que "... por las causas que se especifican punto 1 anterior..." siendo el caso de que dichas causas se hicieron consistir en; **1.- la omisión y negativa del C. Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a convocar con carácter de urgente a una sesión Extraordinaria de dicho órgano Electoral a fin de resolver asuntos relacionados con la petición de retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, y a la verificación de los requisitos relativos al Registro Federal de

Electores...” lo cual, como se desprende de los Considerandos Sexto y Séptimo de esta propia resolución fue declarado infundado y sobreseído, ello por los fundamentos y consideraciones legales expuesto en el Considerando en cita.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 78, 80, 81, 86 fracción II, 245 fracción I, 256 fracción IV, 257 fracción II, 274 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE declara **INFUNDADO** el recurso de revisión presentado por el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, en cuanto hace a **la omisión y negativa del C. Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a convocar con carácter de urgente a una sesión extraordinaria de dicho órgano electoral a fin de resolver asuntos relacionados con la petición de retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, **y a la verificación de los requisitos relativos al Registro Federal de Electores**, de conformidad al considerando QUINTO de ésta Resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado por el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, en cuanto hace a **la omisión del Consejo Municipal Electoral** a ordenar el retiro de la propaganda política de los aspirantes al cargo de Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando SEXTO de ésta Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se **DESECHA DE PLANO** el Recurso de Revisión promovido por el C. JOSE MARIA GARCIA BAEZ en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, en cuanto hace a **la falta de probidad del Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, el C. JUAN DE DIOS MUÑIZ FLORES, de conformidad con el Considerando SEPTIMO de ésta Resolución. - - - - -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE en copia certificada ésta Resolución mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, y al partido político actor a través de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral. - - - -

QUINTO.- PUBLÍQUESE ésta Resolución por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. - - - - - “”

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados ante este órgano electoral y de los compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, el presente

proyecto de resolución, Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra, quiero solicitar muy formalmente que mi intervención esté asentada en el Acta en estos términos, considera el Partido del Trabajo que la interpretación sobre esta resolución del artículo 133 se refiere a una solicitud para ser candidato, el artículo 17 habla claramente para participar en elecciones de ayuntamiento, sección tercera, página 153, artículo 17 párrafo número 3, dice a parte de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar, subrayo y contar con credencial para votar con fotografía, creo que la interpretación sobre este asunto, como lo dije anteriormente subrayo, el artículo 133 es simplemente para solicitar el registro, pero ya participar subraya el Partido del Trabajo, se debe contar con la credencial con fotografía de acuerdo con el artículo 17, es nuestra interpretación, espero que quede así en este sentido, en el Acta correspondiente a esta Sesión, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Si no hay alguna otra consideración se solicita a la Secretaría que dicho proyecto de resolución sea sometido a la votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO Pregunta la Secretaría con relación al proyecto que se acaba de dar lectura. Consejeras y Consejeros Electorales, favor de manifestar los que estén a favor de dicho proyecto. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, razón por la cual se incorpora su texto de manera íntegra al Acta de Sesión.

EL PRESIDENTE Desahogado el tercer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se pase al desahogo del cuarto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, el cuarto punto del orden del día es Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-024/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital del XVII Distrito Electoral, Reynosa zona norte, Tamaulipas y en atención a que fue circulado debidamente el documento en cita, conjuntamente con la convocatoria se solicita la dispensa de la lectura del documento, concretándome a dar lectura a los resolutiveos que contiene lo siguiente.

““---- **V I S T O** para resolver el expediente **RR-024/2007/CEE**, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario el C. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO, quien impugna el Acuerdo de fecha 25 de agosto del 2007, tomado por el Consejo Distrital del XVII Distrito Electoral Reynosa Zona Norte, mediante el cual se aprobó la ubicación de casillas electorales de dicho distrito electoral, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes:

1.- Con fecha 23 de Agosto del 2007, el Presidente del Consejo Distrital del XVII Distrito electoral de Reynosa Zona Norte, realizó convocatoria a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 5 a celebrarse el día 25 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas.

2.- En fecha 25 de agosto del 2007 el Consejo Distrital del XVII Distrito Electoral de Reynosa Zona Norte, llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número 5, en la cual se realizó el acuerdo mediante el cual se aprueba los lugares para la ubicación de casillas electorales que se instalarán el 11 de Noviembre del 2007, en el XVII distrito electoral.

3.- Con fecha 31 de agosto del 2007 el C. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVII de Reynosa Zona Norte, presentó escrito mediante el cual interpone **Recurso de Revisión** en contra del acuerdo de fecha 25 de agosto del 2007, mediante el cual el citado consejo aprueba los lugares para la ubicación de casillas electorales que se instalarán en el XVII distrito electoral el 11 de Noviembre del 2007.

4.- El actor, en síntesis hace valer como agravios, que la sesión empezó diez minutos antes de la señalada en la convocatoria realizada para tal efecto, impidiéndoselo con ello ser participe de dicha sesión y se le coartó su derecho a manifestarse en ella, resaltando que en la sesión iban a señalar la necesidad de reubicar la casilla número 971 ya que presume que esta se encontraría en casa de algún representante del PRI ya que todos los vehículos estacionados en el interior de la cochera tenían el logotipo del candidato a Presidente Municipal OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.

SEGUNDO.- Tramitación del Recurso.

1.- Con fecha del 01 de Septiembre de 2007, al presentarse el recurso de revisión, la Secretaría del Consejo Distrital del XVII Consejo Distrital Electoral de Reynosa Zona Norte, conforma el expediente correspondiente y le da el trámite

respectivo, esto es, emitiendo el acuerdo de recepción, con esa misma fecha realiza la publicación por estrados mediante cédula durante setenta y dos horas y la razón de fijación del recurso, para conocimiento a terceros interesados; emitiendo el día 4 de septiembre de 2007 la razón de retiro de estrados de los documentos publicados, procediendo a elaborar el Informe Circunstanciado, anexando para ello, las constancias y documentos probatorios, remitiendo las actuaciones a ésta Autoridad para la emisión de la resolución correspondiente.

2.- Con fecha 6 de septiembre de 2007, el Secretario del Consejo Distrital del XVII distrito electoral de Reynosa Zona Norte, turna al Presidente del Consejo Estatal Electoral el recurso de revisión, en la misma fecha el Secretario del Consejo Estatal Electoral procediendo a certificar que se cumplió con los requisitos que dispone la legislación vigente, analizando el expediente y dictando el Acuerdo de radicación ordenando su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **RR-024/2007/CEE**, razón por la cual se procede al análisis y a la emisión de la Resolución por parte del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Improcedencia.

En virtud de que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un medio de impugnación, al tratarse de cuestiones de orden público y observancia general, su estudio es preferente y de oficio, siendo menester examinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales previstas en las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, por principio de cuentas debe decirse que el artículo 150 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTICULO 150.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

I.- Del 1 al 20 de julio del año en que se celebre la elección, los Consejos Municipales Electorales recorrerán las secciones

correspondientes con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

II.- Entre el 21 y el 31 de julio del año de la elección, los Consejos Municipales Electorales presentarán a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

III.- Recibidas las listas, los Consejos Distritales Electorales examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el Artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

IV.- Los Consejos Distritales Electorales, en sesión que celebren **a más tardar en la tercera semana de agosto** del año de la elección, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas electorales;

V.- El Presidente del Consejo Distrital Electoral, ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar, el tercer domingo de septiembre del año de la elección. **Los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de los cinco días siguientes, podrán presentar por escrito sus objeciones ante el propio Consejo Electoral, las que serán resueltas, de ser procedentes, en los siguientes cinco días**, disponiéndose los cambios correspondientes; y

VI.- En su caso, el Presidente del Consejo Distrital Electoral ordenará una segunda y última publicación de las listas de ubicación de casillas, y los funcionarios que las integran dentro de los 5 días anteriores al de la jornada electoral.

Conforme a lo anterior, se advierte que antes y después de aprobarse la lista de ubicación de las casillas, los ciudadanos y los partidos políticos se encuentran en aptitud de hacer las objeciones que consideren pertinentes a la ubicación de las casillas, todo ello ante el Consejo Distrital electoral, pero que una vez aprobadas por dicha autoridad electoral la lista de ubicación de casillas, cuentan con el término de cinco días para tal efecto, contados a partir de la publicación correspondiente, estableciéndose en éste último caso que la objeción debe ser por escrito, publicación que en modo alguno acredita el recurrente haya acontecido ni tampoco que la objeción la haya realizado en ningún momento y menos aún por escrito, ni tampoco que a dicha objeción haya recaído algún acuerdo de la autoridad que fuera recurrible mediante el recurso de revisión, habida cuenta que para la presentación, trámite y resolución del recurso de revisión éste se encuentra debidamente regulado en el Código Comicial, y en lo particular estableciéndose el término de 48 horas a partir de su notificación, que

en caso de no hacerse en ese término da lugar a su desechamiento por extemporaneidad en su presentación.

Así las cosas, esta autoridad resolutora, sostiene que al no haber sido presentado el recurso de revisión dentro del término legal, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 256, fracción IV del Código Electoral, que establece:

ARTICULO 247.- *Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.*

ARTICULO 256.- *El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.*

También procederá el desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos que de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En todo caso, los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, y deberán ser desechados de plano, cuando:

I.- No se interpongan por escrito ante el órgano electoral correspondiente que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;

II.- No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;

III.- Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico en los términos de este Código;

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

ARTICULO 251.- El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entender automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Conforme a lo anterior, en la especie tenemos que el recurrente manifiesta en su escrito recursal, que llegó a la sesión recurrida el día 25 de Agosto del 2007 en punto de las 10:00 horas encontrándose con la sorpresa que la sesión ya había concluido, por lo que es evidente que tuvo conocimiento del acto impugnado el mismo día de la emisión del acto impugnado, tan es así ya que en la primera hoja

del acta de la sesión del día 25 de agosto del 2007, obra firma la cual coincide con la estampada por el recurrente en el recurso de revisión, y por otra parte de la misma forma se tiene que el mismo recurrente manifiesta que fue citado para la sesión programada para el día 25 de agosto del 2007, obrando asimismo la notificación de la convocatoria signada por el Presidente del Consejo Distrital impugnado, con firma de recibido el 23 de agosto del 2007 a las 2:00 P. M. y sello del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Reynosa, haciéndose mención expresa en la convocatoria de cuenta que se anexaba la orden del día de la sesión a la cual se convocaba, documentos que hacen prueba plena conforme a lo dispuesto en el artículo 271 párrafo segundo del Código Electoral, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del ordenamiento en cita, el término de las cuarenta y ocho horas feneció el último minuto del día veintisiete de agosto de dos mil siete, luego entonces, el presente recurso de revisión es extemporáneo, al presentarse hasta el día treinta y uno de agosto del dos mil siete a las catorce horas con cincuenta minutos, ya que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entiende notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales, toda vez de que además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria para se el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, máxime que en ningún momento el recurrente hace mención de la fecha, hora y forma en que tuvo conocimiento del acto impugnado ni mucho menos acredita tal evento.

En esas condiciones, al presentar el impugnante el recurso de revisión **cuatro días después de fenecido el plazo legal referido**, según se advierte del acuse de recibo del propio escrito recursal, es claro que se surte la causal de notoria improcedencia a que se refiere el artículo 256 fracción IV del Código Electoral, por tanto, debe desecharse de plano éste medio de impugnación.

Sirve de apoyo orientador a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral que se cita a continuación:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.—Tanto en la legislación electoral federal como en la mayoría de las legislaciones electorales estatales existe el precepto que establece que, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entenderá notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales. Sin embargo, si se parte de la base de que notificar implica hacer del conocimiento el acto o resolución, emitidos por una autoridad, a un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que

para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2001.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, páginas 23-24, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 194-195.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracción II, 245 fracción I, 256 fracción IV, 274 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA DE PLANO el recurso de revisión presentado por el C. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVII de Reynosa Zona Norte, presentó escrito mediante el cual interpone **Recurso de Revisión** en contra el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2007, por el cual el citado consejo aprueba los lugares para la ubicación de casillas electorales que se instalarán en el XVII distrito electoral el 11 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución. - - - - -

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en copia certificada ésta Resolución mediante oficio al Consejo Distrital del XVII Consejo Distrital Electoral de Reynosa Zona Norte, y al partido político actor a través de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.- -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE ésta Resolución por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. ----- “”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de Resolución a las compañeras y compañeros representantes de los partidos y a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias señor Presidente. Este asunto se refiere a una casilla del distrito XVII de la zona norte de Reynosa, conocemos los plazos para sugerir cambios de casilla, pero creo que debemos privilegiar a esos órganos la confiabilidad, el profesionalismo, muchos principios que ya hemos discutidos, creo que en aras de mantener esta situación clara y transparente de la ciudadanía se hace el esfuerzo de cambiarla, porque estaba leyendo el acta, había propaganda ahí, de una u otra forma de un partido específico, creo que son lugares las casillas en donde no puede existir la mínima duda de parcialidad, es una sugerencia, no estoy exhortando a nadie, es una sugerencia tan sencilla que debo señalarla, para evitar suspicacias, porque tenemos un criterio para identificar en caso concreto esa inquietud, para evitar malos entendidos como dicen por ahí en forma sencilla, que se vea aquí que hay ganas que hay voluntad política para hacer las cosas bien, hay una cosa pequeña, para mi punto de vista. Gracias.

EL PRESIDENTE Tomamos debida nota y se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Efectivamente es como se determina, presentado en forma extemporánea pero si remarcar en que si bien es cierto que no vayan a ser integrantes de las mesas directiva de casilla que son los que van a estar en la misma, pues si sería conveniente que no por verse desde ahorita lo mismo que se procedería el día de la jornada electoral retirar la propaganda, yo creo que ya hay indicios de que pudiera ser si no posible, estaría en duda de que pudiera haber intención de observar el sentido del voto de la ciudadanía, puesto que va a ser al

interior de la casa en una cochera, yo si también, en ese sentido pediría que si bien es cierto es desechado si se viera alguna opción por parte del Consejo Distrital para que hubiera la posibilidad de ubicarla por ahí cerca, nada mas es lo que tenía al respecto.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, tomamos debida nota de acuerdo a su comentario, así como el comentario del Partido del Trabajo para tomar alguna medida. Se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral MCA. José Gerardo Carmona García, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Gracias señor Presidente buenas noches, yo quisiera señalar o comentar que efectivamente el Consejo correspondiente atendió a esa inquietud, la propaganda no estaba directamente en la casa, era portada como pegotes en los automóviles y no necesariamente representaba alguna intención específica por parte de los dueños de la casa, a veces sin que uno quiera le pueden poner los pegotes, pero fue retirado, se solicitó se retirar esos pegotes y evidentemente no había ningún otro en lo que es la casa, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Muchas gracias MCA. José Gerardo Carmona García Consejero Estatal Electoral, al no haber alguna otra consideración solicita a la Secretaría someter a votación el presente proyecto de resolución.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, procedemos a tomar la votación con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones en vigor, pregunto a los Consejeros Estatales Electorales que manifiesten si su voto es a favor del proyecto de resolución, indicarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de este proyecto de resolución que se eleva a la categoría de resolución definitiva.

EL PRESIDENTE Desahogado el cuarto punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se pase al desahogo del quinto punto del orden del día de esta presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el quinto punto del orden del día es Acuerdo por el cual se determina y aprueban los topes de gastos de campaña electoral, para la elección de Diputados y la elección de Ayuntamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral ordinario 2007. Anexo a la convocatoria corrió agregado el documento de referencia, razón por la cual se solicita la dispensa de la lectura de documento,

concretándonos únicamente a los puntos relativos a este Acuerdo, aclarando que se corrigió el concepto de población por el de padrón electoral, en las hojas 3 y 4, previo a las tablas que ahí se describen.

“El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección, del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 44, 69, 70, 77, 78, 81 y 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, considera necesario emitir el Acuerdo relativo a los topes de gastos de campaña aplicables en el proceso electoral 2007, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; así como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece en su artículo 20, fracción I, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
3. Que el Código Electoral para Estado señala en su artículo 69, que el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo Estatal Electoral y al que habrán de sujetarse los partidos políticos y coaliciones, será la cantidad que resulte de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rige en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón

electoral a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.

4. Que el artículo 70 del Código Electoral para el Estado en su último párrafo, señala que el gasto corriente de operación ordinaria que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña. Así mismo, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
5. Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del año 2006, su determinación relacionada con los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1º de enero del 2007, estableciendo la cantidad de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), como monto del salario mínimo diario para el área geográfica "C", en la que se comprende la capital del Estado de Tamaulipas, resultando el 55% de ese monto la cantidad de \$26.18 (Veintiséis pesos 18/100 M.N.), importe que habrá de utilizarse para fijar el tope de gastos de campaña según lo establece el artículo 69 del Código Electoral para Estado.
6. Que el otro factor que establece la ley referida en el numeral anterior, está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, referencia que el Consejo Estatal ha tomado como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, dando cuenta del corte al día 22 del mes de agosto del año que transcurre, en el cual figura un total de 2,336,594 ciudadanos inscritos en el padrón electoral en nuestra entidad federativa.
7. Que el factor de actualización de los índices nacionales de precios al consumidor calculados por el Banco de México correspondiente al periodo enero – julio del 2007, es del 0.004916146, mismo que constituye un elemento comprendido por el artículo 69 del Código Electoral para el Estado a fin de determinar el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para el Proceso Electoral del año 2007.
8. Que ante el Consejo Estatal Electoral, se encuentran acreditados para participar en las elecciones del proceso electoral 2007, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, e Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Partido Alternativa Socialdemócrata. Es de destacar, que en tiempo y forma se presentaron y registraron las coaliciones "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por el

Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como PRI–NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS“, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, así como PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS“, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, así como “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

9. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política Local; 1, 3, 69, 70, 77, 78, 81 y 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral para el Estado, el Consejo Estatal Electoral estima necesario que para determinar los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones del proceso electoral ordinario 2007, cabe desarrollar la fórmula y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de Ayuntamientos y de Diputados Locales, conforme a lo siguiente:

PADRÓN ELECTORAL AL 22 DE AGOSTO DEL 2007	2,336,594
(X) 55% S.M.D.. (\$ 47.60)	\$ 26.18
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	\$ 61,172,030.92

INFLACION ENERO -JULIO 2007	0.004916146
-----------------------------	-------------

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE INFLACIONARIO ENERO-JULIO 2007

INPC Julio del 2007	122.2380	
INPC Enero del 2007	121.6400	
	=	1.004916146
	(-)	1.000000

ÍNDICE INFLACIONARIO	0.004916146
----------------------	-------------

TOTAL INFLACIÓN ENERO-JULIO 2007	\$ 300,730.64
----------------------------------	---------------

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ACTUALIZADO	\$ 61,472,761.56
---------------------------------------	------------------

Considerando de dividir el Tope de Gastos de Campaña entre los Distritos conforme al padrón electoral:

DISTRITO		PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	98,890	\$ 2,601,667.81
II	MADERO	153,781	4,045,778.92

III	MANTE (ZONA SUR)	65,243	1,716,458.82
IV	JAUMAVE	38,924	1,024,040.02
V	VICTORIA (ZONA SUR)	108,890	2,864,754.86
VI	SAN FERNANDO	86,536	2,276,650.07
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	259,660	6,831,318.26
VIII	RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
IX	REYNOSA (ZONA SUR)	322,232	8,477,506.53
X	MIGUEL ALEMAN	60,174	1,583,100.00
XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	174,400	4,588,238.10
XII	GONZALEZ	158,357	4,166,167.55
XIII	VALLE HERMOSO	57,640	1,516,433.74
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	157,788	4,151,197.90
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	140,749	3,702,923.88
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	103,689	2,727,923.28
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	89,148	2,345,368.41
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	103,883	2,733,027.17
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	65,552	1,724,588.21
T O T A L E S		2,336,594	\$ 61,472,761.56

Considerando de dividir el Tope de Gastos de Campaña entre los Ayuntamientos conforme al padrón electoral:

MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
ABASOLO	9,189	\$ 241,750.69
ALDAMA	20,542	540,433.41
ALTAMIRA	106,970	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	6,774	178,215.17
BURGOS	4,353	114,521.79
BUSTAMANTE	5,567	146,460.56
CAMARGO	14,666	385,843.46
CASAS	3,441	90,528.25
CIUDAD MADERO	153,781	4,045,778.92
CRUILLAS	2,247	59,115.66
GÓMEZ FARÍAS	6,556	172,479.87
GONZALEZ	30,845	811,492.00
GUEMEZ	11,263	296,314.94
GUERRERO	3,591	94,474.56

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	15,027	395,340.91
HIDALGO	17,955	472,372.79
JAUMAVE	9,946	261,666.38
JIMENEZ	6,885	181,135.43
LLERA	13,603	357,877.31
MAINERO	2,478	65,192.97
MANTE	87,991	2,314,929.24
MATAMOROS	363,543	9,564,345.43
MENDEZ	4,199	110,470.25
MIER	5,862	154,221.63
MIGUEL ALEMAN	21,028	553,219.44
MIQUIHUANA	2,372	62,404.25
NUEVO LAREDO	278,089	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	2,386	62,772.57
OCAMPO	10,130	266,507.18
PADILLA	10,562	277,872.54
PALMILLAS	1,449	38,121.31
REYNOSA	411,380	10,822,874.94
RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
SAN CARLOS	7,166	188,528.18
SAN FERNANDO	42,592	1,120,540.35
SAN NICOLAS	1,020	26,834.88
SOTO LA MARINA	17,437	458,744.88
TAMPICO	239,639	6,304,591.69
TULA	19,590	515,387.53
VALLE HERMOSO	49,088	1,291,441.70
VICTORIA	202,058	5,315,884.25
VILLAGRAN	5,318	139,909.69
XICOTENCATL	16,958	446,143.01
T O T A L E S	2,336,594	\$ 61,472,761.56

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

DISTRITO		PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
I	TAMPICO (ZONA SUR)	98,890	\$ 2,601,667.81
II	MADERO	153,781	4,045,778.92
III	MANTE (ZONA SUR)	65,243	1,716,458.82
IV	JAUMAVE	38,924	1,024,040.02
V	VICTORIA (ZONA SUR)	108,890	2,864,754.86
VI	SAN FERNANDO	86,536	2,276,650.07
VII	MATAMOROS (ZONA SUR)	259,660	6,831,318.26
VIII	RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
IX	REYNOSA (ZONA SUR)	322,232	8,477,506.53
X	MIGUEL ALEMAN	60,174	1,583,100.00
XI	NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	174,400	4,588,238.10
XII	GONZALEZ	158,357	4,166,167.55
XIII	VALLE HERMOSO	57,640	1,516,433.74
XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	157,788	4,151,197.90
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	140,749	3,702,923.88
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	103,689	2,727,923.28
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	89,148	2,345,368.41
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	103,883	2,733,027.17
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	65,552	1,724,588.21
T O T A L E S		2,336,594	\$ 61,472,761.56

SEGUNDO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña de la Elección de Ayuntamientos, al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral ordinario 2007, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 22/08/2007	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
ABASOLO	9,189	\$ 241,750.69
ALDAMA	20,542	540,433.41
ALTAMIRA	106,970	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	6,774	178,215.17
BURGOS	4,353	114,521.79
BUSTAMANTE	5,567	146,460.56
CAMARGO	14,666	385,843.46
CASAS	3,441	90,528.25

CIUDAD MADERO	153,781	4,045,778.92
CRUILLAS	2,247	59,115.66
GÓMEZ FARÍAS	6,556	172,479.87
GONZALEZ	30,845	811,492.00
GUEMEZ	11,263	296,314.94
GUERRERO	3,591	94,474.56
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	15,027	395,340.91
HIDALGO	17,955	472,372.79
JAUMAVE	9,946	261,666.38
JIMENEZ	6,885	181,135.43
LLERA	13,603	357,877.31
MAINERO	2,478	65,192.97
MANTE	87,991	2,314,929.24
MATAMOROS	363,543	9,564,345.43
MENDEZ	4,199	110,470.25
MIER	5,862	154,221.63
MIGUEL ALEMAN	21,028	553,219.44
MIQUIHUANA	2,372	62,404.25
NUEVO LAREDO	278,089	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	2,386	62,772.57
OCAMPO	10,130	266,507.18
PADILLA	10,562	277,872.54
PALMILLAS	1,449	38,121.31
REYNOSA	411,380	10,822,874.94
RIO BRAVO	91,058	2,395,618.03
SAN CARLOS	7,166	188,528.18
SAN FERNANDO	42,592	1,120,540.35
SAN NICOLAS	1,020	26,834.88
SOTO LA MARINA	17,437	458,744.88
TAMPICO	239,639	6,304,591.69
TULA	19,590	515,387.53
VALLE HERMOSO	49,088	1,291,441.70
VICTORIA	202,058	5,315,884.25
VILLAGRAN	5,318	139,909.69
XICOTENCATL	16,958	446,143.01
T O T A L E S	2,336,594	\$ 61,472,761.56

TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados ante este órgano electoral y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra Lic. José Antonio Leal Doria representante del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Bueno, aunque creo que no es el momento pero si es pertinente dejar asentado la incongruencia que hay en la distritación en el Estado, encontramos que Reynosa zona sur tiene 322,232 ciudadanos y va a tener un tope de campaña de 8,477,506.53, de pesos, mientras de que por el otro lado el distrito IV de Jaumave tiene un poquito mas del 10% de aquello de Reynosa 38,924 habitantes, con un gasto o tope de campaña de 1,024,040.02 pesos, la incongruencia, la disparidad que hay la distritación yo creo que es un asunto que nosotros lo planteamos en su momento que se llevara a cabo, no se hizo, yo creo que saliendo de este proceso es urgente hacerlo.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática. Se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas noches, efectivamente o independientemente del comentario del compañero representante del Partido de la Revolución Democrática la otra observación que hay es también desafortunadamente así es como está la distribución de acuerdo a la ley que actualmente tiene vigencia en Tamaulipas pero yo creo que una propuesta muy buena que sería a futuro es que se vieran obtener dos conceptos que son muy importantes en este sentido de la asignación de presupuesto, sobre todo presupuesto y luego tope de gastos de las campañas, por un lado que fuera tomado en cuenta la concentración poblacional y por otro la distribución geográfica, porque efectivamente, independientemente de esto, estamos viendo que el caso específico de Reynosa se tiene por un lado que el peso que predomina es el habitacional pero el resto de algunos otros municipios es la dispersión geográfica, entonces yo creo

que a futuro es parte de lo que debe de irse contemplando para futuras reformas a la legislación electoral que como todos sabemos tiene un retraso de buen numero de años, es cuanto al comentario por la disparidad y que la ciudadanía no vea que todo esto es por un lado lo que pueden gastar partidos políticos y comparados con la asignación presupuestal a los partidos políticos es apenas del 15%, no es que los partidos políticos reciban tanto dinero, son los topes y lo vemos aquí, son dos elecciones y el monto global estatal, ya sea para alcaldes o para diputados es de 61 millones, el presupuesto al menos en cuanto a cada partido yo creo que Revolucionario Institucional no recibe ni 30 millones, en ese sentido es que no es carga para la ciudadanía el financiamiento que para efectos de campaña se le otorga a los partidos políticos. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Muchas gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente, por concederme nuevamente el uso de la palabra, siguiendo el mismo orden del ideas, creemos en el Partido del Trabajo que efectivamente se a aplazado en comparación con otros Estados la reforma al Código Electoral aquí en Tamaulipas, el Partido del Trabajo pone sobre la mesa que se respeten esos topes, esperamos que en este proceso predomine en la política la cuestión ética, moral, para que toda la ciudadanía siga confiando en las Autoridades que tienen que ser electas de una u otra forma, porque ese es el fin de una forma transparente obviamente, a veces suponer cosas, podemos pasar mucho tiempo en la cuestión de la especulación, pero también en el mismo hilo como decía el compañero del Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo va a sugerir en los foros donde se hable del tema sobre todo de la financiación, que se supriman los financiamientos privados porque como dicen por ahí de una forma muy sencilla el que paga manda y aquí el que debe mandar es el pueblo, yo creo que debe sobresalir nada mas el financiamiento público que es parte de la comunidad. Gracias.

EL PRESIDENTE Muchas gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Coincidimos con estas reflexiones que serían motivo de una reforma legislativa. Si no hay mayores consideraciones al respecto, se solicita a la Secretaría de este Consejo, se someta a votación el presente proyecto.

EL SECRETARIO La Secretaría con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones procederá a tomar la votación a las Consejeras y Consejeros Electorales, razón por la cual pregunta su sentido del voto a favor del Acuerdo que se ha dado lectura, manifestarlo en la forma indicada. Da fe la

Secretaría de que hay aprobación unánime respecto del Acuerdo por el cual se determina y aprueban los topes de gastos de campaña electoral, para la elección de Diputados y la elección de Ayuntamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral ordinario 2007.

EL PRESIDENTE Gracias, una vez desahogados los puntos del orden del día para esta Sesión Extraordinaria, esta Presidencia declarar formal y legalmente clausurada de fecha 14 de septiembre del 2007, siendo las 20:03 horas, agradeciendo la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, el señor Vocal del Registro Federal de Electores y de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación que nos hacen favor de acompañarnos y publico en general, muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 33 ORDINARIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. JUAN CARLOS SOLIS MARTÍNEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. JESÚS GONZALEZ HERNANDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.